Proyecto de Ley N° 8263/2023-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
25 JUN. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 9:10am

LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728 A LOS EMPLEADOS DE SUSALUD QUE ESTAN CON CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS 1057 (CAS) A PLAZO INDETERMINADO.

El Congresista de la República que suscribe, **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, integrante del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° Y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728 A LOS EMPLEADOS DE SUSALUD QUE ESTAN CON CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS 1057 (CAS) A PLAZO INDETERMINADO.

Artículo 1. Objeto de la Ley.

El objeto de la presente ley es incorporar al personal profesional, no profesional, técnico, asistencial y administrativo, que se encuentra laborando en el Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS) a plazo indeterminado, al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de manera gradual y progresiva de acuerdo al orden de prelación del tiempo de servicio en el plazo de dos

años.

Artículo 2. Alcance de la ley.

La presente ley comprende a los empleados que se encuentran bajo el régimen de la contratación administrativa de servicios 1057 (CAS) indeterminado de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD.

Artículo 3. Incorporación progresiva.

La incorporación de los trabajadores de la SUSALUD al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, se llevará a cabo de manera progresiva en el plazo máximo de dos (02) años, contados a partir de la vigencia de la presente ley, para el trabajador que se encuentre bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS) indeterminado, que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 4 de la presente ley, en coordinación con el sector la cual pertenece la entidad.

Artículo 4. Requisitos para la incorporación definitiva.

Para la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, al trabajador de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD contratado bajo el régimen del contrato administrativo de servicios 1057 (CAS) deben ser los siguientes:

a) Haber trabajado de manera continua durante al menos dos años a la fecha de promulgación de esta ley.

b) Poseer un contrato CAS de duración indeterminada.

c) Haber sido contratado a través de un proceso de selección basado en un concurso público de méritos.

Artículo 5. Aplicación Plazo.

La Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) cuenta con un plazo máximo de dos (2) años desde la entrada en vigor de la presente ley para integrar progresivamente al trabajador con contrato administrativo de servicios 1057 (CAS) indefinido al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 de esta ley, en coordinación con el sector al que pertenece la entidad.

Artículo 6. Reordenamiento del CAP Y CAP Previsional y el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos (AIRHSP).

Se autoriza a la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, en el plazo de (30) días calendario de la entrada en vigencia la presente ley, realizaran la adecuación de los documentos de gestión de la entidad, entre ellos el "Cuadro de Asignación de personal (CAP), CAP Previsional, y el Manual de Clasificador de Cargos, así como la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), bajo responsabilidad del titular de la entidad.

Artículo 7. Responsable del proceso

El responsable de la implementación del proceso es el titular de la entidad, quien designa mediante acto resolutivo a los miembros de la comisión de incorporación. Las funciones, conformación y procedimientos de incorporación, serán establecidas en el reglamento de la presente ley.

Artículo 8. Ejecución

Vencido el plazo señalado en el artículo 6 de la presente ley, el titular de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, tiene un plazo de sesenta veinte (60) días calendario para iniciar las acciones necesarias para las incorporaciones, conforme a lo dispuesto en la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.

PRIMERO. Reglamentación.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, dicta el reglamento y las normas complementarías necesarias para la implementación de la presente Ley; dentro de los sesenta (60) días de su entrada en vigencia de la presente ley.

SEGUNDO. Implementación.

La incorporación de los trabajadores de la SUSALUD contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, se financia con cargo a los recursos directamente recaudados por la Entidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público ni afectar el gasto e inversión, el cual queda autorizado de realizar las modificaciones presupuestales a nivel programático.

TERCERO. Exoneraciones.

Se dispone que la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD,

quedan exceptuados de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 31953 Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Lima, junio de 2024.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MITA ALANOCA Isaac FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2024 12:29:33-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CRUZ MAMANI Flavio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/06/2024 11:04:47-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CERRON ROJAS Waldemar Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/06/2024 17:33:54-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AGÜERO GUTIERREZ Maria Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/06/2024 11:58:00-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZA CASTILLO Américo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/06/2024 15:06:35-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TAIPE CORONADO Maria Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/06/2024 10:04:54-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TAIPE CORONADO Maria Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/06/2024 10:05:02-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **26** de **JUNIO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8263/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y**
2. **SALUD Y POBLACIÓN.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

La necesidad de incorporar a los trabajadores del régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, ha sido un tema recurrente en las políticas laborales del Perú. El régimen CAS, creado inicialmente como una modalidad temporal para resolver la proliferación de servicios de personal en el sector público, ha sido criticado por sus condiciones laborales desventajosas y discriminatorias, sin beneficios laborales equivalentes a otros regímenes.

El régimen CAS fue regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, promulgado el 28 de junio de 2008. Este régimen surgió en el marco del "fortalecimiento institucional y la modernización del estado" y reemplazó a los contratos de "Servicios No Personales" (SNP). Estos SNP no garantizaban derechos fundamentales ni la entrada al empleo público mediante concursos. Por tanto, el régimen CAS fue una respuesta a la necesidad de regular las relaciones laborales de un sector de trabajadores y de garantizar procesos de contratación más justos.

En 2021, el Congreso de la República aprobó la Ley N° 31131, que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público. Esta ley tiene como objetivo incorporar progresivamente a los trabajadores CAS al régimen del Decreto Legislativo N° 728 o al Decreto Legislativo N° 276, según corresponda, respetando la disponibilidad presupuestaria de las entidades públicas. Sin embargo, la implementación efectiva de esta ley ha enfrentado desafíos, como la necesidad de aprobar su reglamento para operacionalizar las incorporaciones.

El Tribunal Constitucional ha jugado un rol crucial en este proceso. En diversas sentencias, el Tribunal ha declarado inconstitucionales ciertas normas relacionadas con la incorporación automática de trabajadores CAS, enfatizando la necesidad de un proceso ordenado y respetuoso de las competencias del Poder Ejecutivo en la gestión de recursos humanos en el sector público.

En los últimos años, diversas leyes y propuestas legislativas han buscado integrar a los trabajadores CAS a regímenes laborales más estables y con mayores beneficios. Por ejemplo, la Ley N° 31703, promulgada en marzo de 2021, tiene como objetivo principal incorporar a los trabajadores CAS que desarrollan labores permanentes en las entidades del Estado al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y al Decreto Legislativo N° 276. Esta ley establece que dicha incorporación se realizará de manera progresiva, respetando la disponibilidad presupuestaria de las entidades públicas.

Específicamente, en el caso de EsSalud, el Congreso aprobó la Ley N° 31703, que incorpora a los trabajadores de esta institución, contratados bajo el régimen CAS, al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728. Esta ley también sigue un enfoque gradual y progresivo para garantizar una transición ordenada y financieramente viable.

La Sétima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1158 establece que el personal de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) está comprendido dentro del régimen laboral de la actividad privada, según lo establecido por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR. Esta disposición refuerza la necesidad de que los servidores CAS indeterminados de SUSALUD cuenten con mejores condiciones laborales en beneficio de su desarrollo

personal y profesional, garantizando la igualdad de condiciones con el resto de los trabajadores del régimen del Decreto Legislativo N° 728.

II. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA.

La propuesta de ley para incorporar a los empleados de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, se fundamenta en un marco jurídico robusto que asegura la legalidad y viabilidad de dicha transición. Este fundamento se basa en varios principios y normativas clave que garantizan la equidad y la no discriminación en el ámbito laboral, así como en disposiciones legales específicas que promueven la estabilidad laboral y la calidad de los servicios públicos[1].

En primer lugar, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 2 el principio de igualdad y no discriminación, garantizando que todas las personas son iguales ante la ley y prohibiendo cualquier forma de discriminación. La propuesta de ley busca eliminar la discriminación laboral existente entre los trabajadores CAS y aquellos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, promoviendo la igualdad de condiciones y derechos laborales. Este principio constitucional es fundamental para justificar la integración de los trabajadores CAS a un régimen laboral más estable y equitativo[2].

[1] https://lpderecho.pe/incorporacion-servidores-cas-728-276-progresiva-resolucion-001686-2021-servir-tsc/
[2] https://lpderecho.pe/incorporacion-trabajadores-cas-regimenes-276-728-informe-000670-2021-servir-gpgsc/

ESCALA REMUNERATIVA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD - SUNASA

NIVELES		CATEGORÍA	MAXIMA REMUNERACIÓN
I	DIRECTIVOS	SUPERINTENDENTE	15,600
		SUPERINTENDENTE ADJUNTO	15,300
		SECRETARIO GENERAL	15,000
		INTENDENTE	14,000
II	EJECUTIVOS	DIRECTOR GENERAL	11,000
		COORDINADOR	9,000
III	PROFESIONALES	PROFESIONAL 1	6,800
		PROFESIONAL 2	6,500
		PROFESIONAL 3	5,000
IV	TÉCNICOS	TÉCNICO 1	4,500
		TÉCNICO 2	4,000
		TÉCNICO 3	3,500
V	AUXILIARES	AUXILIAR	3,000
		CHOFER	2,300

El Decreto Legislativo N° 1057, promulgado el 28 de junio de 2008, reguló el régimen CAS como una medida temporal y de transición para reemplazar los contratos de Servicios No Personales (SNP). Este régimen fue creado en el marco del "fortalecimiento institucional y la modernización del estado" y tenía como objetivo inicial otorgar derechos laborales básicos a un sector de trabajadores del Estado. Sin embargo, el régimen CAS no ha logrado proporcionar una cobertura adecuada de derechos laborales, lo que justifica su progresiva eliminación y la integración de sus trabajadores al régimen del Decreto Legislativo N° 728.

La Ley N° 31131, aprobada en 2021, establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público. Esta ley promueve la incorporación progresiva de los trabajadores CAS a los regímenes del Decreto Legislativo N° 728 y del Decreto Legislativo N° 276, respetando la disponibilidad presupuestaria de las entidades públicas. La Ley N° 31131 proporciona un marco legal claro para la integración de los trabajadores CAS, respaldando así el objetivo de la

propuesta de ley actual[3].

El Decreto Legislativo N° 1158, que dispone medidas para el fortalecimiento de la Superintendencia Nacional de Salud, incluye en su Séptima Disposición Complementaria Final la directriz de que el personal de SUSALUD debe estar comprendido dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728. Esta disposición refuerza la necesidad y legalidad de incorporar a los trabajadores CAS indeterminados de SUSALUD al régimen del Decreto Legislativo N° 728, garantizando mejores condiciones laborales y mayor estabilidad para estos empleados.

Además, el Tribunal Constitucional del Perú ha emitido diversas sentencias que subrayan la importancia de un proceso ordenado y respetuoso de la legalidad para la integración de los trabajadores CAS a regímenes laborales más estables. Estas sentencias han declarado inconstitucionales ciertas normas relacionadas con la incorporación automática de trabajadores CAS, enfatizando la necesidad de respetar las competencias del Poder Ejecutivo en la gestión de recursos humanos en el sector público[4].

En ese sentido, el fundamento jurídico de la propuesta de ley se basa en un sólido marco constitucional y legal que promueve la igualdad y no discriminación, respalda la integración progresiva de los trabajadores CAS a regímenes laborales más estables, y asegura la legalidad del proceso mediante disposiciones claras y jurisprudencia relevante. Esta propuesta no solo busca mejorar las condiciones laborales de los empleados de SUSALUD, sino también fortalecer el Estado de Derecho y la calidad de los servicios públicos en el Perú.

[3] https://estudiotarazona.com/servir-los-trabajadores-cas-pasaran-al-regimen-laboral-728-cuando-el-congreso-emita-el-reglamento-de-la-ley-31131/
[4] https://lpderecho.pe/congreso-eliminar-regimen-cas-incorporar-trabajadores-728-276/

III. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

La problemática central que motiva la presente propuesta legislativa radica en las condiciones laborales desventajosas y discriminatorias que enfrentan los trabajadores del régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) en la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD). Este régimen, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, fue implementado como una medida temporal para reemplazar los contratos de Servicios No Personales (SNP), pero ha perpetuado una situación de precariedad laboral que afecta tanto el bienestar de los trabajadores como la eficiencia del servicio público.

Uno de los principales problemas es la falta de estabilidad laboral. Los trabajadores CAS no gozan de estabilidad laboral, lo que genera incertidumbre y ansiedad en el personal. La temporalidad de sus contratos, a pesar de desempeñar funciones permanentes, impide la consolidación de un ambiente laboral seguro y confiable. Esta situación no solo afecta la seguridad laboral de los trabajadores, sino también su bienestar emocional y familiar.

Además, existe una marcada diferencia entre los derechos laborales de los trabajadores CAS y aquellos que están bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728. Los trabajadores CAS carecen de beneficios como compensaciones por tiempo de servicio, seguros de salud adecuados y otros derechos laborales fundamentales, lo que perpetúa una situación de desigualdad dentro del mismo entorno laboral. La falta de estos beneficios socava la dignidad de los trabajadores y es incompatible con los principios de justicia laboral.

La falta de derechos laborales y la inestabilidad también afectan negativamente la motivación y el desempeño del personal CAS. Esto repercute en la calidad de los servicios ofrecidos por SUSALUD, ya que

los trabajadores desmotivados y preocupados por su futuro laboral no pueden rendir al máximo de sus capacidades. Un personal desmotivado reduce la efectividad de las funciones de supervisión, orientación y protección de derechos en salud, impactando negativamente a los usuarios del sistema de salud.

El régimen CAS ha institucionalizado una forma de discriminación laboral, donde trabajadores que realizan funciones similares o iguales a aquellos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 reciben un trato desigual. Esto no solo es injusto, sino que también va en contra del principio constitucional de igualdad y no discriminación. El artículo 23 de la Constitución Política del Perú de 1993 establece el respeto a los derechos fundamentales de los trabajadores, lo que incluye la igualdad de trato y no discriminación laboral.

Además, la temporalidad y la falta de derechos plenos limitan las oportunidades de desarrollo profesional y capacitación para los trabajadores CAS. Esto no solo afecta sus perspectivas de carrera, sino que también impacta la capacidad de SUSALUD para desarrollar un personal altamente calificado y competente. La falta de desarrollo profesional adecuado impide que los trabajadores adquieran nuevas habilidades y conocimientos necesarios para mejorar continuamente los servicios de salud ofrecidos a la población[5].

La problemática se agrava porque SUSALUD continúa contratando de manera transitoria a personal bajo el régimen CAS (Decreto Legislativo N° 1057), incluso después de la emisión de la Ley N° 31131 y la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00013-2021-PUTC. Este personal debería haber sido contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, de

[5] https://portal.susalud.gob.pe/wp-content/uploads/archivo/porta-transparencia/personal-act-pas/2023/PERSONAL%20ACTIVO%20PASIVO%202023%5BF%5D.pdf

acuerdo con su norma de creación. Esta práctica ha impedido que los trabajadores reciban los beneficios que les corresponden, degradando su dignidad y derechos como empleados públicos.

TOTAL DE GASTO DE PLANILLA AL I AL II TRIMESTRE 2023

	TOTAL CAS	TOTAL DL 728	TOTAL DIETA	TOTAL PRACTICANTE	TOTAL SECIGRISTA
Enero	2.427.100,00	615.144,00	27.000,00	25.619,00	
Febrero	2.445.717,00	589.200,00	34.500,00	34.146,00	11.484,00
Marzo	2.486.054,00	596.002,00	40.500,00	41.136,00	5.364,00

	TOTAL CAS	TOTAL DL 728	TOTAL DIETA	TOTAL PRACTICANTE	TOTAL SECCIGRISTA
Abril	2.484.492,00	592.627,00	28.500,00	35.572,00	6.628,00
Mayo	2.457.914,00	920.267,00	31.500,00	37.708,00	6.150,00
Junio	2.434.163,00	622.988,00	43.500,00	39.750,00	6.078,00

IV. ANÁLISIS DE NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD

La necesidad de integrar a los empleados de SUSALUD contratados bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 surge de las desventajas significativas que enfrentan en comparación con sus pares bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728. Los trabajadores CAS carecen de estabilidad laboral y beneficios fundamentales, perpetuando una situación de desigualdad y discriminación que afecta negativamente su bienestar y la eficiencia de los servicios de salud que ofrecen. La integración de estos empleados es esencial para garantizar condiciones laborales justas y equitativas.

La viabilidad de esta propuesta está respaldada por la Ley N° 31131, que ya establece un marco legal para la incorporación progresiva de los trabajadores CAS a regímenes laborales más estables. La transición se financiará con recursos propios de SUSALUD, asegurando sostenibilidad financiera sin recurrir a fondos adicionales del Tesoro Público. Además, la implementación de esta medida en un plazo de dos años permitirá una planificación adecuada y una ejecución ordenada, con una comisión de

incorporación designada para supervisar el proceso.

La oportunidad de implementar esta ley es ahora, en un contexto favorable de reformas laborales y reconocimiento de la necesidad de mejorar las condiciones en el sector público. La integración de los trabajadores CAS fortalecerá la capacidad institucional de SUSALUD, mejorando la motivación y desempeño de su personal, lo que resultará en servicios de salud más eficientes y de mayor calidad. Además, esta medida responde a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación, promoviendo justicia y equidad en el empleo público y fortaleciendo el Estado de Derecho.

V. SUSTENTO JURIDICO.

a) De la Constitución Política del Perú.

Establece en **el artículo 2, numeral 2 y 22**. De que toda persona tiene derecho "A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole"

El artículo 23° de la Constitución establece que: "El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado (...)".

El Artículo 26° En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.

2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.

3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma."(...)

b) Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
c) Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
d) Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público.
e) Decreto Legislativo N° 1057, Contrato Administrativo de Servicios (CAS)
f) Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral
g) Decreto Legislativo N° 1158, que dispone las medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de SUNASA.
h) Decreto Supremo N° 020-2014-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones — ROF de la Superintendencia Nacional de Salud — SUSALUD.

VI. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa no contraviene o transgrede ninguna norma de nuestro ordenamiento jurídico y se enmarca dentro de los alcances de la Constitución Política del Perú.

Pues la presente iniciativa legislativa busca incorporar al trabajador del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios CAS, al Decreto Legislativo N° 728, con ello reivindicando sus derechos laborales y con ello superar una situación de desigualdad dentro del mismo centro laboral; bajo el Principio de Igualdad de Oportunidades sin discriminación, consagrado en nuestra Carta Magna.

VII. ANÁLISIS - COSTO BENEFICIO.

La implementación de la presente ley no generaría costo alguno para el Estado peruano, ya que su implementación se realizará utilizando el presupuesto institucional asignado a la Superintendencia Nacional de

Salud, sin perjuicio de las modificaciones presupuestarias necesarias para la ejecución y puesta en marcha de la propuesta.

Esto no sería otra cosa que la justa reivindicación de la deuda social que tiene trabajadores, de la Superintendencia Nacional de Salud, quienes, a pesar de la última pandemia vivida, mostraron su predisposición de servicio a la ciudadanía, ofreciendo un servicio de calidad, pese a la situación adversa por la que paso el mundo entero y en especial nuestro país.

Los beneficios por obtenerse serían los siguientes:

Para la Entidad:

1. Proveerá un incentivo tangible para que los trabajadores continúen comprometidos con ofrecer un servicio de alta calidad a la ciudadanía, al recibir todos sus derechos laborales.

2. Las funciones delicadas de la institución podrán ser desempeñadas por empleados permanentes y altamente especializados, que conocen a fondo los procesos internos y la cultura organizacional de la institución.

Para la ciudadanía:

- Obtendrá servicios de mayor calidad, ya que contará con un personal experimentado y altamente especializado, cuyos derechos laborales estarán reconocidos y adecuadamente garantizados.

Para los servidores:

- Los trabajadores gozarán de los derechos correspondientes al régimen laboral de la actividad privada establecido por el Decreto Legislativo N° 728, asegurando su estabilidad económica. Además, sus familias se beneficiarán, ya que sus ingresos se convertirán en un estipendio permanente.

VIII. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa es compatible con las políticas económicas, sociales, culturales, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Con este objetivo el Estado garantiza: **II. Equidad y Justicia Social**. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades... aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

- **Política 1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho.**

  La propuesta legislativa facilitaría el cumplimiento de la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1158, al permitir la incorporación de los trabajadores de SUSALUD al régimen laboral que legalmente les corresponde. Esto representa una demanda y observancia de la Ley que refuerza el Estado de Derecho y fomenta la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas.

- **Política 14.** Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

  a). fomentará la concertación entre el Estado, la empresa y la educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo científico, tecnológico y productivo, que permita incrementar la inversión pública y privada, el valor agregado de nuestras exportaciones y la empleabilidad de las personas, lo que supone el desarrollo continuo de sus competencias personales, técnicas y profesionales y de las condiciones laborales;

(i) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos;

(ii) garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole.